

- Confección, desembalaje y etiquetado de paquetes de material depositado en los almacenes del Organismo.
- Entrega y recogida de la documentación del Archivo General.
- Entrega, recogida y distribución de material, objetos, paquetes o documentos, fuera de las dependencias donde está destinado, que requieran vehículo especial para su transporte.

35.- AYUDANTE DE OFICIOS.

Es el trabajador que se dedica al cuidado, reparación y conservación de jardines y demás elementos del inmueble, colaborando en las tareas encomendadas al resto del personal de oficios.

36.- LIMPIADOR.

Es el trabajador que tiene a su cargo la conservación de la limpieza e higiene de los locales destinados a oficinas, almacenes u otras dependencias dentro del Organismo o en los alrededores del mismo, así como del mobiliario, enseres y aseos de dichos locales con los medios adecuados para realizar su función, debiendo controlar los materiales fungibles sanitarios para su reposición inmediata ante su agotamiento, y realizar cuantas tareas le sean encomendadas por su jefe inmediato superior relacionadas con el servicio de limpieza.

ANEXO V**TABLA SALARIAL AÑO 1.990**

NIVEL	SALARIO BASE PTAS/MES	TOTAL PTAS/AÑO
1	160.351	2.244.914
2	128.279	1.795.906
3	107.304	1.502.256
4	98.692	1.381.688
5	96.536	1.351.504
6	83.335	1.166.690
7	76.995	1.077.930
8	69.242	969.388

COMPLEMENTO DE ESPECIAL RESPONSABILIDAD

- Jefe Gabinete Arquitectura: 297.245 ptas./año
- Titulados Superiores-Directores Colegio: 297.245 ptas./año
- Operadores Ordenador: 190.800 ptas./año

COMPLEMENTO DE ATENCION AL PUBLICO

Personal fijo de plantilla del Grupo 39 que preste servicios en Servicios Provinciales e Información y Registro de los Servicios Centrales: 94.430 ptas/año.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

1201 *RESOLUCION de 30 de julio de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 920/1986, promovido por «Laboratorio Byly, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de noviembre de 1984 y 10 de septiembre de 1986.*

En el recurso contencioso-administrativo número 920/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «Laboratorio Byly, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 5 de noviembre de 1984 y 10 de septiembre de 1986, se ha dictado, con fecha 30 de diciembre de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo que interpone la Entidad mercantil "Laboratorio Byly, Sociedad Anónima",

contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de noviembre de 1984 y la desestimación del recurso de reposición en 10 de septiembre de 1986, que concedió la marca internacional 474.009, denominada "RILLY", por ser acto ajustado a derecho y sin hacer condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de julio de 1990.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

1202 *RESOLUCION de 30 de julio de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 255/1986, promovido por «Beiersdorf AG.», contra acuerdos del Registro de 21 de enero 1985 y 30 de julio de 1986.*

En el recurso contencioso-administrativo número 255/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Beiersdorf AG.», contra Resoluciones de este Registro de 21 de enero de 1985 y 30 de julio de 1986, se ha dictado, con fecha 14 de marzo de 1989, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de la Entidad "Beiersdorf AG.", contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 21 de enero de 1985, ratificada en reposición por la de 30 de julio de 1986, que concedieron la inscripción registral a la marca número 1.057.490, clase 3.^a, "Nievina", confirmando y ratificando tales Resoluciones por ser conforme a Derecho: sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de julio de 1990.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

1203 *RESOLUCION de 30 de julio de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 569/1988, promovido por «The Coca-Cola Company», contra acuerdo del Registro de 12 de enero 1988.*

En el recurso contencioso-administrativo número 569/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «The Coca-Cola Company», contra Resolución de este Registro de 12 de enero de 1988, se ha dictado, con fecha 23 de mayo de 1989, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad "The Coca-Cola Company", a través de su representación legal, contra la Resolución de Registro de la Propiedad Industrial de 12 de enero de 1988, que en reposición concedía la protección registral a la marca número 1.088.850, clase 35, "Publikoke", para los servicios de una agencia publicitaria, confirmando y ratificando tal Resolución, por ser conforme a Derecho: sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de julio de 1990.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.